



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 6 Ordinaria de 10 de febrero de 2014

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 4/2014

Resolución No. 5/2014

Resolución No. 9/2014

Resolución No. 11/2014

Resolución No. 12/2014

Resolución No. 13/2014

Resolución No. 14/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 1/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 9/2014

Resolución No. 10/2014

Ministerio del Transporte

Resolución No. 1536/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 10 DE FEBRERO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 6 – Precio \$0.40

Página 73

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 4 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía de Islas Vírgenes Británicas GREENBELT HOLDINGS LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía de Islas Vírgenes Británicas GREENBELT HOLDINGS LTD.

SEGUNDO: El objeto de la compañía GREENBELT HOLDINGS LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
 AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES
 A GREENBELT HOLDINGS LTD.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No 5 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía italiana NELSON SERVIZI, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía italiana NELSON SERVIZI, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía NELSON SERVIZI, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la In-

versión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A NELSON SERVIZI, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No. 9 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 252, de fecha 22 de julio de 2013, se autorizó la renovación de la Licencia otorgada a la compañía italiana MEGO S.R.L, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

POR CUANTO: Por actuaciones que atentan contra la ética y el normal desarrollo de la actividad de comercio exterior en sus relaciones con las empresas importadoras cubanas, se ha concluido que han variado las condiciones e intereses que justificaron el otorgamiento de la Licencia, que le fuera concedida a la compañía italiana MEGO S.R.L, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 28 del mencionado Decreto No. 206, procede disponer la cancelación de la Licencia otorgada a favor de esta.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación de la Licencia otorgada a la compañía italiana MEGO S.R.L, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 252, de fecha 22 de julio de 2013.

COMUNIQUESE a los Viceministros, Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cá-

para de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 11 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española ARIZAGA, BASTARRICA Y CIA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española ARIZAGA, BASTARRICA Y CIA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ARIZAGA, BASTARRICA Y CIA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se des-

criben en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ARIZAGA, BASTARRICA Y CIA S.A.

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares,

pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No.12 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de

la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía holandesa WOMY EQUIPMENT SUPPLY B.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía holandesa WOMY EQUIPMENT SUPPLY B.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía WOMY EQUIPMENT SUPPLY B.V., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A WOMY EQUIPMENT SUPPLY B.V.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No. 13 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 8, de fecha 8 de enero de 2011, se autorizó la renovación de la Licencia otorgada a la compañía española SAUNASPORT, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal se ha concluido que han variado las condiciones e intereses que justificaron el otorgamiento de la Licencia que le fuera concedida a la referida compañía, por su actuación que atenta contra la ética y el normal desarrollo de la actividad de comercio exterior en sus relaciones con las empresas importadoras cubanas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española SAUNASPORT, S.L.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 8, de fecha 8 de enero de 2011.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 14 de 2014

POR CUANTO: Mediante Decreto Ley No. 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 176, de fecha 24 de mayo de 2013, de este Organismo, fue determinada la estructura orgánica del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, sus unidades subordinadas y Delegaciones Territoriales.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 875, de fecha 16 de diciembre de 2013, del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada la extinción de diez delegaciones territoriales de este Ministerio, procede extinguir las mismas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Extinguir las Delegaciones Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera que a continuación se relacionan:

1. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de La Habana.
2. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Matanzas.

3. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Villa Clara.
4. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Sancti Spiritus.
5. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Ciego de Ávila.
6. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Las Tunas.
7. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Holguín.
8. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Granma.
9. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Guantánamo.
10. Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE al Ministro de Economía y Planificación, al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, a los Viceministros, Directores Generales, Directores y Delegados Territoriales del Ministerio, al Director General del Grupo Empresarial de Comercio Exterior, GECOMEX y al Presidente de la Cámara de Comercio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 01-2014 MINCEX-MFP

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, disponiendo que este es continuador de las atribuciones, funciones y derechos y obligaciones del Ministerio del Comercio Exterior.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los

comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, "Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba" de fecha 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el antes citado Decreto Ley No. 147, facultan a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Por Cuanto anterior y atendiendo a que la República de Panamá se ha adherido al Tratado de Montevideo 1980, instrumento que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se hace necesario hacer extensiva las concesiones arancelarias descritas en el Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica del que la República de Cuba es parte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas, en el apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

**ACUERDO REGIONAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE BIENES
EN LAS ÁREAS CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA
ANEXO "A"**

Resolvemos:

ÚNICO: Eximir del pago del arancel correspondiente, a las importaciones de productos que sean originarios de la República de Panamá, los que se describen en los Anexos "A" y "B" que se adjuntan a la presente formando parte integrante de esta.

DESE CUENTA de la presente al Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNÍQUESE a la Presidenta de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Director del Centro de Promoción del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DADA en la ciudad de La Habana, a 22 de enero de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

NALADISA	GLOSA	OBSERVACIONES
3706	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente	
3706.10	-De anchura superior o igual a 35 mm	
3706.10.10	Con impresión de imágenes positivas policromas	Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario
3706.10.90	Las demás	Exclusivamente educativas y científicas, con impresión de imágenes, positivas monocromas, sin contenido publicitario
3706.90	-Las demás	
3706.90.10	Con impresión de imágenes positivas policromas	Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario
3706.90.90	Las demás	Exclusivamente educativas y científicas, con impresión de imágenes, positivas monocromas, sin contenido publicitario
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, incluidas	

	las matrices y los moldes galvánicos para la fabricación de discos, pero con exclusión de los productos del Capítulo 37	
8524.10.00	-Discos para tocadiscos	De enseñanza Con música típica o clásica del país de origen
	-Cintas magnéticas	
8524.21.00	-De anchura inferior o igual a 4 mm	Con métodos de enseñanza Con música típica o clásica del país de origen
8524.22.00	-De anchura superior a 4 mm. pero inferior o igual a 6,5 mm	Con métodos de enseñanza Con música típica o clásica del país de origen
8524.23.00	-De anchura superior a 6,5 mm	Con métodos de enseñanza Con música típica o clásica del país de origen Cintas grabadas en el país de origen, con imágenes y sonido ("video cassettes"), exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario
9701	Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, con exclusión de los dibujos de la partida 4906 y de los artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares	
9701.10.00	-Cuadros, pinturas y dibujos	De artistas nacionales vivientes
9702.00.00	Grabados, estampas y litografías originales	De artistas nacionales vivientes
9703.00.00	Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia	De artistas nacionales vivientes
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos, obliterados o bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino	
9705.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, de botánica, de mineralogía, de anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	El país de origen podrá regular sus importaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
9706.00.00	Antigüedades de más de cien años	El país de origen podrá prohibir o regular sus importaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico

**ACUERDO REGIONAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS ÁREAS
CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA
ANEXO "B"**

NALADISA	GLOSA	OBSERVACIONES
3705	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	
3705.10.00	-Para la reproducción offset	Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos)
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	
4901.10.00	-En hojas sueltas, incluso plegadas	Libros técnicos, científicos y de enseñanza Libros litúrgico Libros en sistema Braille y semejantes Otros libros Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
	-Los demás:	
4901.91.00	-Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	
4901.99.00	-Los demás	Libros técnicos, científicos y de enseñanza Libros litúrgicos Libros en sistema Braille y semejantes Otros libros Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	
4902.10.00	-Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	
4902.90.00	-Los demás	
4903.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	Con textos de contenido educativo o literario, sin mención publicitaria
4904.00.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernadas	Música impresa en sistema Braille y similares Métodos de enseñanza de la música Composiciones musicales Las demás
4905	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, los planos topográficos y las esferas, impresos	

4905.10.00	-Esferas	
	-Los demás	
4905.91.00	-En forma de libros o folletos	
4905.99.00	-Los demás	
4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	
	- Los demás	
4911.91.00	Estampas, grabados y fotografías	Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 9/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 79/07 de fecha 13 de abril del 2007, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Unidad Presupuestada denominada Centro de Preparación y Capacitación de Cuadros, en forma abreviada CEPREC, y mediante la Resolución No. 124/84 de fecha 30 de noviembre de 1994, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1037/13 de fecha 27 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Preparación y Capacitación de Cuadros, en forma abreviada CEPREC, en la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, adscriptas ambas a este Ministerio de la Industria Alimentaria; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los Viceministros Primeros de los Organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Preparación y Capacitación de Cuadros, en forma abreviada CEPREC, en la Unidad Presupuestada denominada Instituto en Investigaciones para la Industria Alimenticia; adscriptas ambas al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Unidad Presupuestada denominada Centro de Preparación y Capacitación de Cuadros, en forma abreviada CEPREC, se transfieren a la Unidad Presupuestada denominada Instituto en Investigaciones para la Industria Alimenticia, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: La Unidad Presupuestada denominada Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, adscripta al Ministerio de la Industria Alimentaria, además de las funciones que tiene consignadas en su reglamento orgánico, tiene en lo sucesivo el siguiente objeto social:

1. Realizar investigaciones científico-tecnológicas, proyectos de impacto ambiental y transferencias de tecnologías en la industria alimentaria.
2. Producir y comercializar productos alimenticios procedentes de los proyectos de investigación.

CUARTO: De existir trabajadores disponibles se le aplicará el proceso de disponibilidad de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Los directores de las entidades que se fusionan presentarán ante la Junta Económica del Ministerio, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, el cronograma para la ejecución de la referida fusión, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-5/13 de fecha 18 de marzo del 2013, dictada por la Ministra de este organismo.

SEXTO: El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 79/07 de fecha 13 de abril del 2007, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, a la que se refiere el primer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a los Ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las Ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y al Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio, a los Directores de las Unidades Presupuestadas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 9 días del mes de enero del 2014.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero

Ministerio de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 10/14

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "Reglamento de Pesca" en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que los muestreos biológico-pesquero realizados durante el año 2013, mostraron que los índices de actividad reproductiva y de reclutamiento de la especie *Panulirus argus* conocida como langosta espinosa, alcanzaron los valores máximos dentro del período programado para la veda, lo que muestra que se están protegiendo de manera efectiva los procesos de reproducción y reclutamiento, la Comisión Consultiva de Pesca recomienda mantener el período de veda para la especie, y un nivel de explotación sostenible, adecuado a la abundancia del recurso; siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los Viceministros Primeros de los Organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer un período de veda para la especie *Panulirus argus* conocida como langosta espinosa, en las zonas y las fechas que a continuación se relacionan:

1. Para las zonas del Golfo de Batabanó, y la región noroccidental, a partir de las 24:00 horas del quince (15) de febrero de 2014 hasta las 24:00 horas del treinta (30) de junio de 2014.
2. Para la zona sur oriental (Casilda, Santa Cruz del Sur y Niquero) a partir de las 24:00 horas del primero (1) de marzo de 2014 hasta las 24:00 horas del quince (15) de julio de 2014.

SEGUNDO: Establecer para la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en forma abreviada EPICAI, la veda en las fechas que se relaciona a continuación:

1. Para las zonas de Carahatas y La Panchita a partir de las 24:00 horas del primero (1) de febrero del 2014 hasta las 24:00 horas del treinta (30) de junio de 2014.
2. Para las zonas de Caibarién e Isabela de Sagua, a partir de las 24:00 horas del quince (15) de febrero de 2014 hasta las 24:00 horas del treinta (30) de junio de 2014.

TERCERO: Disponer que el levante del período de veda estará condicionado por los resultados que se obtengan en los cruceros de prospección que se realizaran por parte de los buques de captura de las empresas pesqueras involucradas en la actividad, analizados de conjunto con el Centro de Investigaciones Pesqueras. Se considerará elevado e invalidante para levantar la veda un Índice de Actividad Reproductiva (IAR) superior en un 10 % al promedio histórico del mes específico para la zona en cuestión.

CUARTO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras y a los buques de captura de las empresas langosteras, a realizar los muestreos durante el período de veda, los que quedan obligados a informar sobre los resultados de tales muestreos a la Direc-

ción de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del Organismo.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE la presente al Viceministro que corresponda, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los Directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, los Directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Ministros del Ministerio del Interior; del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los Presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de enero del 2014.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero

Ministerio de la Industria Alimentaria

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1536 /2013

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 7286 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de septiembre de 2012, el Ministerio del Transporte es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, la navegación aérea y marítima civil, y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta de la Ley No.115 de fecha 6 de julio de 2013, "Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" dispone la creación de la Comisión Marítima Nacional como órgano consultor de la Autoridad Marítima Nacional, cuyas funciones y atribuciones se establecen en el Reglamento de dicho cuerpo legal, el Decreto No. 317 de 2 de octubre de 2013.

POR CUANTO: Por Resolución No. 220/010, dictada por esta autoridad el 26 de mayo de 2010, se creó una Comisión encargada de atender los asuntos relativos a la Organización Marítima Internacional, órgano que actualmente carece de misiones pues estas fueron asumidas por la Comisión Marítima Nacional.

POR CUANTO: Para garantizar que la Comisión Marítima Nacional ejecute sus funciones y atribuciones con la eficiencia y eficacia requeridas; resulta necesario instrumentar las acciones que se consignan en la parte dispositiva de esta Resolución, así como derogar la referida Resolución No. 220/010.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda de la Ley No.115 faculta a esta autoridad para dictar, en lo que le compete, las disposiciones que se requieran para la implementación de lo que en ella se dispone.

POR CUANTO: El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Que la Comisión Marítima Nacional, en lo adelante, la Comisión ejecute el mandato que tiene por Ley, a través de las Subcomisiones siguientes:

- a) Seguridad Marítima y Protección del Medio Marino.
- b) Jurídica.
- c) Facilitación.
- d) Desarrollo y Explotación Marítima.
- e) Protección Marítima.

SEGUNDO: La Comisión está presidida por esta autoridad, y en calidad de Vicepresidentes un Viceministro del Ministerio del Transporte y el Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior. Estos tienen a su cargo dirigir y orientar el trabajo de la Comisión, y convocar sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

TERCERO: El Presidente de la Comisión puede crear o extinguir las Subcomisiones que considere necesarias.

CUARTO: La Comisión se reúne en sesión ordinaria con una frecuencia bimensual, y de forma extraordinaria cuando así se convoque por su Presidente en correspondencia con el asunto a tratar.

A las reuniones de la Comisión pueden asistir otras direcciones y entidades del Ministerio del Transporte o de otros organismos e institución, cuando sean convocadas por el Presidente.

QUINTO: El Secretario de la Comisión es el funcionario de la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte que designe el Presidente, y tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Presidente en los aspectos organizativos y en los asuntos a tratar en las reuniones, interesando a tales efectos los informes que resulten necesarios.
- b) Coordinar los trabajos a ejecutar por los integrantes de la Comisión y las Subcomisiones, llevando el control de su cumplimiento.
- c) Citar de forma expresa a los miembros de la Comisión para la sesión que corresponda, así como trasladarle el Orden del Día y recepcionar la información que se haya solicitado.
- d) Redactar el acta de las sesiones y llevar un control de los acuerdos que se adopten en su seno, remitiendo copia de la misma a sus miembros, una vez firmada por el Presidente, así como cualquier otro documento que deba conocerse por estos.
- e) Chequear con los responsables, previo a la celebración de las sesiones, el cumplimiento de los acuerdos pendientes, a fin de controlar que se ejecuten en la fecha prevista, y recepcionar las notificaciones de cumplimiento.
- f) Coordinar los trabajos a realizar de conjunto con los miembros de la Comisión y otras entidades no miembros permanentes.
- g) Solicitar a los miembros de la Comisión, para su distribución y registro, los informes de su participación en las reuniones que se le encomienden convocadas por las organizaciones internacionales, así como los documentos entregados en dicha reunión para su conservación y custodia, y la información requerida por la organización para su envío en el término interesado.
- h) Coordinar con la Dirección Administrativa del Ministerio del Transporte, previa planificación y aprobación del plan anual y presupuesto de la economía, que se incluya el pago de las cuotas anuales correspondientes a la Organización Marítima Internacional, Memorando de Entendimiento del Caribe y otros organismos internacionales de los que Cuba es Parte y se relacionan con el trabajo de la Comisión.
- i) Gestionar el asesoramiento permanente a los miembros de la Comisión, durante su participación en eventos de la Organización Marítima Internacional u otros organismos internacionales que le sean encomendados por dicho órgano.
- j) Recibir y encaminar el flujo de la información relativa a la Organización Marítima Internacional,

entre los representantes de su sede permanente en Londres o en otro país donde se efectúen las reuniones, y el Presidente de la Comisión.

SEXTO: La Subcomisión de Seguridad Marítima y Protección del Medio Marino está presidida por el Director de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, quien es responsable de examinar, de conjunto con los especialistas designados de esa Dirección, los asuntos relacionados con la seguridad de la navegación marítima, la protección del medio marino de acciones contaminantes provenientes del tráfico marítimo; las causas y condiciones que propician los siniestros y sucesos marítimos, sus consecuencias y las medidas encaminadas a su prevención; los asuntos que sean objeto de análisis y tratamiento en los Comités de Seguridad Marítima y Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, así como del funcionamiento de esta Subcomisión.

SÉPTIMO: La Subcomisión Jurídica es presidida por el Director Jurídico del Ministerio del Transporte, quien además de responder por su funcionamiento, tiene a su cargo el análisis del cumplimiento de la legislación vigente en las especialidades del Derecho vinculadas a la Organización Marítima Internacional, así como de las consideraciones y propuestas para la elaboración y desarrollo de los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación de los convenios internacionales de los cuales sea Parte la República de Cuba. Asimismo atiende los asuntos objeto de análisis y tratamiento en el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, de conjunto con los especialistas designados de esa Dirección.

OCTAVO: La Subcomisión de Facilitación la preside el Director de Transportaciones de Cargas del Ministerio del Transporte, siendo el responsable de su funcionamiento de conjunto con los especialistas designados de esa Dirección. Atiende los asuntos relacionados con la simplificación y reducción al mínimo de las formalidades, requisitos documentarios y procedimientos referidos a la llegada, permanencia y salida de los buques, así como otros aspectos del desarrollo del tráfico de mercancías y pasajeros, propuestos para mejorar la eficiencia y eficacia de la transportación marítima en el ámbito nacional, además de los asuntos objeto de análisis en el Comité de Facilitación de la Organización Marítima Internacional.

NOVENO: La Subcomisión de Desarrollo y Explotación Marítima está presidida por el Director de Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio del Transporte, quien, de conjunto con los especialistas

designados de esa Dirección, tiene a su cargo la responsabilidad de proponer y examinar las políticas concernientes al desarrollo planificado y la eficaz prestación de los servicios del transporte marítimo, fluvial y lacustre y de sus servicios auxiliares o conexos; la política estatal en materia de adquisición, venta, construcción, explotación, mantenimiento, reparación, control y modificación de los medios de transporte marítimo, fluvial y lacustre, así como la política estatal en materia de explotación, construcción, mantenimiento y reparación de la infraestructura portuaria y del resto del sistema del transporte marítimo, incluyendo talleres navales, astilleros y otros centros vinculados. Atiende, además, los asuntos que sean objeto de análisis y tratamiento relacionados con el Comité de Cooperación Técnica de la Organización Marítima Internacional, así como el funcionamiento de la Subcomisión.

DÉCIMO: La Subcomisión de Protección Marítima es presidida por el Jefe del Departamento Nacional de Capitanías de Puerto de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior, quien responde por su funcionamiento. Esta Subcomisión se encarga de examinar y elaborar propuestas y recomendaciones sobre los asuntos relacionados con la protección marítima y las medidas de prevención e implementación del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, así como los asuntos que sean objeto de análisis y tratamiento en la Organización Marítima Internacional sobre este tema, de conjunto con los jefes y especialistas designados de las unidades organizativas pertenecientes al Ministerio del Interior, al igual que de las demás Subcomisiones de la Comisión Marítima Nacional en cuanto a temas específicos. Se integra a esta Subcomisión un Especialista de la Dirección de Protección del Ministerio del Interior.

DECIMOPRIMERO: Las Subcomisiones referidas en los Apartados anteriores tienen como objetivo la elaboración de estudios, investigaciones y trabajos conjuntos para determinar las propuestas de desarrollo del transporte marítimo nacional y la implementación en la rama marítima del país de las normas y prácticas recomendadas en los convenios u otros instrumentos de la Organización Marítima Internacional y otros organismos internacionales, propiciando conciliarlas con los intereses de los armadores, representantes de la gente de mar, operadores portuarios, proyectistas, industria constructora, de reparación de buques y demás factores que intervienen en la actividad marítima, y contribuir a la implementación de los logros de la ciencia y la técnica en los planes de desarrollo marítimo del país.

DECIMOSEGUNDO: En el ejercicio de sus funciones, las Subcomisiones deben:

- a) Estudiar y analizar los documentos inherentes a su competencia procedentes de la Organización Marítima Internacional, u otras fuentes con profesionalidad en materia marítima.
- b) Elaborar las propuestas de las políticas del Gobierno sobre los temas que se le sometan a su consideración.
- c) Promover la elaboración de trabajos investigativos científico-técnicos, que deben ser sometidos a estudio y análisis en la Comisión.
- d) Mantener actualizada la documentación técnica y organizativa vinculada a los trabajos de la Comisión.
- e) Informar al Secretario de la Comisión sobre el cumplimiento de estas funciones.
- f) Convocar a jefes y especialistas de órganos, organismos y entidades cuando los temas a tratar lo requieran.

DECIMOTERCERO: Los miembros de la Comisión designados a participar en las actividades de la Organización Marítima Internacional u otras organizaciones internacionales encomendadas por la Comisión, están obligados a informar por escrito al Presidente el resultado de su participación, una vez concluido el evento.

DECIMOCUARTO: Los funcionarios designados por las direcciones y entidades de los Ministerios del Transporte y del Interior, así como por otros organismos o entidades para integrar las Subcomisiones, pueden reunirse siempre que se requiera en correspondencia con las tareas a desarrollar.

DECIMOQUINTO: Los trabajos a presentar ante eventos nacionales o internacionales serán aprobados en las reuniones de la Comisión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 220/10 de fecha 26 de mayo de 2010, dictada por esta autoridad.

DECIMOSEPTIMO: La presente Resolución surte efectos a partir de los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a los responsables de las subcomisiones y a la Directora de Legislación del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministros del Interior, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Trabajo y Seguridad Social, Turismo, Relaciones Exteriores, y al Jefe de la Aduana General de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 20 días del mes de diciembre de 2013.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte